

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO CON BAPRO
MEDIOS DE PAGO S.A EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Entre el **Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio en la calle 46 n° 581, de la ciudad de La Plata (en adelante, el "**INSTITUTO**"), representado en este acto por el Sr. Contador Omar Daniel GALDURRALDE D.N.I. N° 16.593.835, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra **Bapro Medios de Pago S.A.**, con domicilio, en la calle Reconquista 46 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**BMP SA**"), representada por el Sr. Juan Ignacio BALASINI D.N.I. N° 30.425.655, en su carácter de Presidente, convienen en suscribir la presente Acta Complementaria del Convenio de Colaboración suscripto entre "**LAS PARTES**" con fecha 29 de noviembre de 2012 aprobado mediante Decreto N° 741/13 y sus modificatorios (en adelante **EL CONVENIO**), conforme los siguientes considerandos, cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 29 de noviembre de 2012, LAS PARTES suscribieron un Convenio de Colaboración por el cual **BMP S.A.** se obligó a suministrar al **INSTITUTO** y este a contratar en forma exclusiva, el servicio de gestión de integración, administración y operación del sistema transaccional de captura de datos en línea y en tiempo real, ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento y administración de información de apuestas y gestión de redes, de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el **INSTITUTO** en la Provincia de Buenos Aires;

2. Que en el referido **CONVENIO**, se estableció en la cláusula **DECIMO NOVENA** puntos a) y b) que **EL INSTITUTO** abonara a **BMP SA**. "...a) una suma mensual fija de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250), más I.V.A. por agencia habilitada, por la provisión de insumos correspondientes; y b) una suma mensual de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350), más I.V.A. por



terminal instalada en agencia, y PESOS CIEN (\$100) más I.V.A. por terminal Off line en concepto de mantenimiento de equipo y seguro”;

3. Que asimismo, en la parte final de la cláusula **DECIMO NOVENA** se previó que “...los importes estipulados en los incisos a) y b) de la presente Clausula, podrán ser renegociados por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de Actas complementarias al presente Acuerdo...”;

4. Que con fecha 21 de septiembre de 2015, las partes suscribieron el Acta Complementaria N° 1, aprobada por Resolución N° 2126/15, mediante la que se acordó que “...**EL INSTITUTO** abonara a **BMP S.A.** una suma mensual fija de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$440), más IVA por agencia habilitada, por la provisión de insumos correspondientes”; y que “... **EL INSTITUTO** abonará a **BMP S.A.** una suma mensual de PESOS SEISCIENTOS VEINTE (\$620), más I.V.A. por terminal instalada en agencia, y PESOS CIENTO OCHENTA (\$180) más I.V.A. por terminal Off line en concepto de mantenimiento de equipo y seguro....”;

5. Que posteriormente, con fecha 29 de junio de 2017, se suscribió una nueva acta complementaria, aprobada por Resolución N° 973/17, mediante la que se acordó que “... **EL INSTITUTO** abonará a **BMP S.A.** por los conceptos establecidos en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Novena del Convenio, un importe mensual equivalente al cero con cuarenta y cinco por ciento (0,45%) del importe total capturado de apuestas en el mes, a través de las terminales fijas o móviles instaladas, más IVA (...).”;

6. Que con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió una adenda al acta citada precedentemente, aprobada por Resolución N° 1602/17, la que estableció un cronograma progresivo en cuanto al cobro de los valores allí pautados;

7. Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, se estableció un tope mínimo y máximo en las obligaciones de pago de las agencias oficiales, lo que fuera aprobado por Resolución N° 2377/17, habiendo aceptado **BMP S.A.** a partir de dicha oportunidad y hasta la fecha, bonificar la diferencia entre dichos valores y

lo que resultaba aplicable en función de las disposiciones de la Resolución N° 973/17, en el marco de un acompañamiento al INSTITUTO mientras se regularizaba el cobro de los valores de estos insumos a los permisionarios;

8. Que, posteriormente y con el fin de lograr equidad e igualdad entre las Agencias Oficiales, mediante la Resolución N° 1835/18 de fecha 3 de octubre de 2018 se aprobó una nueva metodología de actualización de dichos conceptos;

9. Que, a través de la mentada Resolución N° 1835/18, se estableció un importe mensual por terminal en concepto de seguro, mantenimiento y provisión de insumos, cuyo monto se determinó según el rango de recaudación y tipo de terminal/s que registre cada agencia en el mes. A tal fin, se incorporó la recaudación de las agencias como una nueva variable y en función de ello, se las agrupó en rangos o categorías, según sea la recaudación menor a \$250.000 pesos o mayor a \$800.000 pesos, estableciéndose para cada rango, los importes fijos a abonar por primera terminal, por terminal adicional y por terminal móvil;

10. Que, con el fin de establecer el rango de recaudación en el que debe considerarse a cada agencia, se realizan reubicaciones cuatrimestrales en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, tomando como base la recaudación promedio correspondiente al cuatrimestre inmediato anterior, para lo cual se tomó como base de inicio la recaudación promedio correspondiente al primer semestre del año 2018;

11. Que, finalmente, y en línea con las acciones llevadas a cabo y las negociaciones mantenidas, y habiendo realizado la Dirección Provincial de Juegos y Explotación del **INSTITUTO** un análisis exhaustivo de la situación actual de las agencias oficiales, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actualización de los conceptos incoados, se propone determinar el monto a abonar por los conceptos previstos en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Novena de EL CONVENIO, a través de una nueva metodología que tome como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional, a fin de determinar las actualizaciones de los importes únicos y fijos por primera terminal, por terminal adicional y por terminal móvil, establecido en



función del rango de recaudación de las agencias, conforme la Resolución 1835/18;

12. Que este mecanismo, permitirá a las agencias tener una previsibilidad en relación a los gastos a incurrir en el mes, como así también contemplará un esquema diferenciado que asegure que los costos de estos insumos, cuyo consumo es parcialmente mayor en la medida que aumenta la recaudación, sea distribuido de manera equitativa entre las agencias;

13. Es por ello que a los fines de establecer los nuevos importes previstos en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Novena de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan celebrar la presente acta complementaria, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que **EL INSTITUTO** abonará a **BMP SA** por los conceptos establecidos en los incisos a) y b) de la CLAUSULA DECIMO NOVENA de **EL CONVENIO**, un importe mensual por terminal en concepto de seguro, mantenimiento y provisión de insumos, cuyo monto se determinará según el rango de recaudación y tipo de terminal/s que registre cada agencia en el mes, de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 1835/18, los cuales se actualizarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional, aplicable a partir de la fecha de rubrica de la Resolución que apruebe la presente Acta, conforme el siguiente detalle:

Rango Recaudación	Monto por 1º Terminal	Terminal Adicional	Terminal Portátil
\$ 0 - \$ 250.000	\$ 1.858,78	\$ 4.055,52	\$ 844,90
\$ 250.001 - \$ 800.000	\$ 4.055,52		
Mayor a \$ 800.000	\$ 6.083,28		

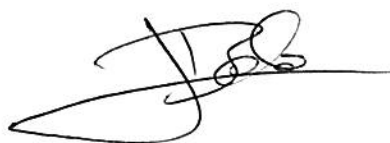
SEGUNDA: Los montos determinados en la cláusula primera de la presente, se conforman tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el período comprendido entre los meses de mayo 2019 y Noviembre de 2020, inclusive, que representó un incremento del 68,98%, aplicada sobre el importe actual que abonan los Permisarios Oficiales en concepto de seguro, mantenimiento y provisión de insumos, establecido por Resolución N° 1835/18.

TERCERA: Con el fin de establecer las futuras actualizaciones de los importes consignados en la cláusula primera de la presente, se realizarán incrementos cuatrimestrales en los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, tomando como base para la primera actualización, el Índice acumulado de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional emitidos por la Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el cuatrimestre comprendido por los meses de Diciembre de 2020 a Marzo de 2021, y así sucesivamente.

CUARTA: La actualización de los importes que se propicia en la cláusula segunda de la presente, posee vigencia hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año 2020.

QUINTA: Sin perjuicio de lo expuesto, dada la imprevisibilidad de la recaudación del juego como así también las variaciones de los costos que impactan en la conformación del precio del servicio, **LAS PARTES** acuerdan que podrán formularse mecanismos de ajuste, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo novena última parte de **EL CONVENIO**.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año 2021.-



JUAN I. BALASINI
PRESIDENTE
BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.



Omar D. Caldurrello
Presidente IPLyC
Decreto 138/20



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Acta

Número:

Referencia: Acta Complementaria Convenio aprobado por Decreto 743/13 - IPLYC/BAPRO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.